



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

### PROYECTO DE ACUERDO ( ) DE 2018

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N° 07 DE 2012”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### HONORABLES CONCEJALES

Dentro del Plan de Desarrollo “*Sigamos adelante 2016 -2019*” del Municipio de Armenia, bajo el componente “*MÁS EMPLEO*”, sector 16. “*Ruralidad, Programa: 16.1. “Armenia con más desarrollo rural”, 16.1.1. subprograma: “Consolidación y fortalecimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia”* se encuentra el proyecto denominado “**Fortalecimiento y apoyo al Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia**”, cuyo **objetivo general** es “Fortalecer el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Armenia y sus **Objetivos específicos** son: “*Capacitar a los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia*” y “*Estimular la adopción de nuevos sistemas productivos para el sector rural del municipio de Armenia*”.

De conformidad con el apoyo que brinda la Secretaría de Desarrollo Económico al Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018, y por petición unánime de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia, se acordó, según acta N° 003 de 2018, que la Secretaría de Desarrollo Económico, presentaría un proyecto de acuerdo, ante el Concejo Municipal de Armenia, para que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*”, se incluyera a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, dentro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Armenia.

La Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, en cuanto a lo referido, establece textualmente:

#### **“ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.**

*Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.*



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

**El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.**

*La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.*

*PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural". (Subrayado y negrilla no contenido en el texto original).*

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia se creó mediante el acuerdo 043 de diciembre 06 de 1995 y la conformación del mismo quedó estipulado en el artículo 3° así:

*“Artículo 3°: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Armenia estará conformado de la siguiente manera:*

- 1. El Alcalde del municipio o su delegado quien lo presidirá.*
- 2. Dos representantes de la asociación agrícola del Quindío.*
- 3. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA en el departamento del Quindío.*
- 4. Un representante del Instituto Colombiano de Reforma Agraria –INCORA en el departamento del Quindío.*
- 5. Dos representantes de la Asociación de mujeres Campesinas.*
- 6. Dos representantes de las Juntas de Acción Comunal Rurales.*
- 7. Tres representantes de las asociaciones campesinas.*
- 8. Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.*
- 9. Un Representante del desarrollo Rural-DRI.*
- 10. Un representante del Comité Municipal de Cafeteros.*
- 11. Un representante del Fondo de ganaderos del Quindío.*
- 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.”*



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

Posteriormente, el Concejo Municipal de Armenia aprobó el acuerdo N° 07 del 28 de junio de 2012 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el acuerdo 043 del 06 diciembre de 1995 y se reestructura el Consejo Municipal de Desarrollo Rural”*, específicamente, mediante el artículo segundo, se modificó el artículo Tercero del acuerdo 043 de 1995, así:

*“Artículo Segundo: Modifíquese el Artículo Tercero del Acuerdo 043 de 1995 del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia, el cual quedará así:*

**ARTICULO TERCERO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL de Armenia estará conformado de la siguiente manera:**

- 1. El Alcalde municipal quien lo presidirá.*
- 2. El Presidente del Concejo Municipal de Armenia y un Concejal que será elegido por la plenaria.*
- 3. Dos representantes de las universidades que presten sus servicios en el Municipio y que tengan en sus programas de formación, materias relacionadas con la actividad Agropecuaria y emprendimiento.*
- 4. Dos representantes de las Asociaciones campesinas debidamente acreditadas en el Municipio de Armenia.*
- 5. Dos representantes de los gremios que integren en el sector agropecuario en Armenia.*
- 6. Un representante de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el Municipio como:  
Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA  
Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCODER  
Instituto Colombiano Agropecuario-ICA  
Banco Agrario*
- 7. Diez representantes del sector rural del Municipio.*
- 8. Un representante del Comité de Cafeteros.*

**PARAGRAFO:** *Para los efectos de la designación de los representantes relacionados en los numerales 3), 4), 5) y 6) se procederá así:*

*Para el numeral 3) se enviará invitación a las Universidades por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin que ellas manifiesten su interés de integrar este Consejo , una vez, recibido este dentro de los términos que se fijen, se procederá a su designación entre los mismos.*

*Para los numerales 4) y 5), se enviará invitación a las asociaciones y los gremios en materia de desarrollo rural, que estén legalmente constituidas en la cámara de Comercio de Armenia, con un tiempo no inferior a 3 años y cuyo registro esté debidamente vigente por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin que ellas manifiesten su interés de integrar este*



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

*Consejo, una vez recibido éste dentro los términos que se fijen se procederá a su designación entre los mismos.*

*Para el numeral 6), se enviará invitación por la Secretaría de Desarrollo Económico al Representante Legal de cada una de las entidades públicas que adelantan acciones de desarrollo rural en el Municipio, para que acrediten su representante en el Consejo.*

*Para el numeral 7) diez representantes de la comunidad del sector rural del Municipio, cuya designación se hará de manera participativa y pluralista, bajo la coordinación la Secretaría de Desarrollo Económico.”*

De lo anterior se puede dilucidar que en la actual conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, no se encuentran todos los representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, tal y como lo insta el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, ya que, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR- es la entidad responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo agropecuario y rural, para la transformación del campo y adelantar programas con impacto regional, y no se encuentra dentro de la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia.

La Agencia de Desarrollo Rural - ADR- , es una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ADR tiene como objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

De igual manera, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en el departamento del Quindío es la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- quien ejerce esa jurisdicción y por tanto quien debido a su obligaciones, en los temas recursos naturales renovables y la propensión de su desarrollo sostenible, tiene principal injerencia en los temas que tengan que ver con el desarrollo Rural.

Para mayor ilustración y ubicación legal, me permito exponer los motivos de CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

## MARCO CONSTITUCIONAL

La presente solicitud, se hace teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, relacionada con los fines del Estado, entre ellos, los principios, derechos y deberes, como también los consagrados en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El artículo 313 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, prescribe las funciones que le corresponde ejercer a los Concejos Municipales.

El numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: Son atribuciones del Alcalde: Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

## MARCO LEGAL

El artículo 29, Literal a), numeral 1º de la Ley 1551 de 2012 expresa: Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Parágrafo Primero y Segundo del art 18 de la ley 1551 de 2012 los cuales expresan:

**“Parágrafo Primero:** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

**Parágrafo Segundo:** Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos,



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley”.

Artículo tercero numeral 2° de la Ley 1753 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo”. Artículo 3°. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes pilares: (...). Numeral 2°. Equidad. El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

## CONVENIENCIA

La conveniencia de este proyecto de acuerdo, es dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 61 y 64 de la ley 101 de 1993, los cuales de forma literal rezan:

### **“Artículo 61: CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.**

*Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.*

*Que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.*

*La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.*



Nit: 890000464-3

### **Despacho Alcalde**

*PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural”.*

(...)

*“ARTÍCULO 64. Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde”.*

### **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal. El trámite de la iniciativa no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal de Armenia el presente proyecto de acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N° 07 DE 2012”**

De los Honorables Concejales,

**AUGUSTO GONZÁLEZ PERALTA**  
Alcalde (E)

Elaboró: Rubén H.G  
Proyectó y revisó: Yessy Alape  
Aprobó: Secretario de Desarrollo Económico (E): Fernando Giraldo Flórez  
Directora Departamento Jurídico: Sandra Mercedes Herrera.  
Asesor Jurídico del Despacho: Mauricio A. S.

R-AM-SGI-001 Versión 002  
Fecha: 01/11/2017





Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

### PROYECTO DE ACUERDO No. ( ) de 2018

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO N° 07 DE 2012 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO N° 43 DE 1995”**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313 Numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y artículo 32 parágrafo 1 y 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deróguese el artículo 2° del acuerdo N° 07 del 28 de junio de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 3° del acuerdo 043 de diciembre 06 de 1995, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Armenia estará conformado de la siguiente manera:*

- 1. El Alcalde municipal quien lo presidirá.*
- 2. El Presidente del Concejo Municipal de Armenia y un Concejal que será elegido por la plenaria.*
- 3. Dos representantes de las universidades que presten sus servicios en el Municipio y que tengan en sus programas de formación, materias relacionadas con la actividad Agropecuaria y emprendimiento.*
- 4. Dos representantes de las Asociaciones campesinas debidamente acreditadas en el Municipio de Armenia.*
- 5. Dos representantes de los gremios que integren en el sector agropecuario en Armenia.*
- 6. El representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, o su delegado para esta región, departamento o municipio.*
- 7. El representante legal de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, o su delegado para esta región, departamento o municipio.*
- 8. El representante legal del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, o su delegado para esta región, departamento o municipio.*
- 9. El representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ o quien para su efecto designe.*
- 10. El representante legal del Banco Agrario, o su delegado para esta región, departamento o municipio.*
- 11. El representante legal del Comité Departamental de Cafeteros*
- 12. Diez representantes del sector rural del Municipio.*

**PARAGRAFO:** Para los efectos de la designación de los representantes relacionados en los numerales 3), 4), y 5) se procederá así:

R-AM-SGI-001 Versión 002  
Fecha: 01/11/2017







Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

*Para el numeral 3) se enviará invitación a las Universidades por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin que ellas manifiesten su interés de integrar este Consejo, una vez, recibido este dentro de los términos que se fijen, se procederá a su designación entre los mismos.*

*Para los numerales 4) y 5), se enviará invitación a las asociaciones y los gremios en materia de desarrollo rural, que estén legalmente constituidas en la Cámara de Comercio de Armenia, con un tiempo no inferior a 3 años y cuyo registro esté debidamente vigente, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin que ellas manifiesten su interés de integrar este Consejo, una vez recibido éste dentro los términos que se fijen se procederá a su designación entre los mismos.*

*Los representantes del sector rural del Municipio de Armenia, enunciados en el numeral 11 de este artículo, serán designados de manera participativa y pluralista, bajo la coordinación la Secretaría de Desarrollo Económico.”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos del acuerdo 07 del 28 de junio de 2012 no sufren modificación alguna y conservan su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los ( ) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Álvaro Jiménez Giraldo  
Presidente

Orley Ortega Gallego  
Primer Vicepresidente

Pedronel Toro López  
Secretario General

Hugo Andrés Aristizábal Marín  
Segundo Vicepresidente